

NOTA SOBRE LOS PASOS NECESARIOS PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES Y PLAZOS QUE HAN DE CUMPLIRSE PARA LA ADAPTACIÓN.

I

La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 2007. Entró en vigor a los tres meses de su publicación, es decir, el 16 de junio de 2007.

De acuerdo con esta Ley, han de constituirse como sociedades profesionales las que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional. Se entiende que hay ejercicio en común de una actividad profesional cuando los actos propios de la misma sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.

Estas sociedades pueden constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias, previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Profesionales (constitución mediante escritura pública e inscripción en el registro Mercantil y el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio o Colegios correspondientes), sólo pueden tener como objeto social el ejercicio en común de actividades profesionales, pudiendo ejercerse varias actividades profesionales siempre que sean compatibles entre sí.

Según la Exposición de Motivos de la Ley de Sociedades Profesionales, no se consideran tales:

- Las sociedades de medios, que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir sus costes. En este caso se comparte un conjunto de medios materiales y, en su caso, personales con el fin de reducir costes, pero el desempeño de la actividad profesional es individual, no común.

- Las sociedades de comunicación de ganancias, cuyo objeto social es el reparto de las ganancias o pérdidas ocasionadas en el ejercicio individual de la actividad profesional por cada uno de sus miembros: No hay ejercicio en común bajo la misma razón o denominación social, ni atribución de derechos y obligaciones a la sociedad.

- Las sociedades de intermediación, que sirven de comunicación o canalización con el cliente, con quien mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.) desarrolla efectivamente la actividad profesional.

La Ley de Sociedades Profesionales exige a los Colegios Profesionales la creación en cada uno de ellos de un Registro de Sociedades Profesionales en el plazo de nueve

meses desde la entrada en vigor de la Ley, es decir estos Registros han de estar creados antes del día 16 de marzo de 2008.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid ha creado este Registro, en fecha 11 de junio de 2007, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

II

Las sociedades a las que sea de aplicación la Ley de Sociedades Profesionales, según lo antes expuesto, han de adaptarse a la misma, siguiendo los pasos que se exponen a continuación y dentro de los plazos que también se indican:

A) En el caso de sociedades ya constituidas, a las que sea de aplicación esta Ley, podemos distinguir dos situaciones:

a) Sociedades profesionales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley, cuya constitución no se había efectuado mediante escritura pública (sociedades irregulares, sociedades civiles):

- Debe otorgarse escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil (ambas cosas) antes del día 16 de junio de 2008 (en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley). Caso de que no hacerlo en plazo, no se inscribirá después en el Registro Mercantil documento alguno, con excepción de los títulos relativos a la adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales, al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa. Transcurridos dieciocho meses desde la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales, es decir, llegado el día 16 de diciembre de 2008, sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho.

- Antes del día 11 de junio de 2008 (es decir, un año después de la creación del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, que se creó el día 11 de junio de 2007), deben solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio. Dado el juego de fechas y plazos exigidos para la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, es aconsejable haber cumplido los trámites de escritura y de inscripción en el registro Mercantil antes del día 11 de junio de 2008, para evitar una inscripción inicial en el Registro del Colegio que luego deba ser modificada cuando se produzca la inscripción definitiva en el Registro Mercantil porque no exista plena coincidencia entre ambas inscripciones, ya que los datos de inscripción en el R del Colegio, han de coincidir con los del Registro Mercantil.

b) Sociedades profesionales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley mediante escritura pública.

- Debe otorgarse escritura pública de adaptación e inscribirse en el Registro Mercantil (ambas cosas) antes del día 16 de junio de 2008 (en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley). Caso de que no hacerlo en plazo, no se inscribirá después en el Registro Mercantil documento alguno, con excepción de los títulos relativos a la adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales, al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa. Transcurridos dieciocho meses desde la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales, es decir, llegado el día 16 de diciembre de 2008, sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, cancelando inmediatamente de oficio del Registrador Mercantil los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.

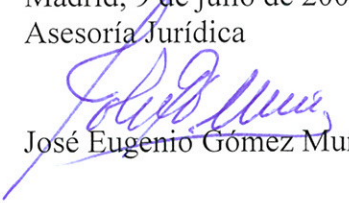
- Antes del día 11 de junio de 2008 (es decir, un año después de la creación del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, que se creó el día 11 de junio de 2007), deben solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio. Igual que en el caso anterior, dado el juego de fechas y plazos exigidos para la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, es aconsejable haber cumplido los trámites de escritura y de inscripción en el registro Mercantil antes del día 11 de junio de 2008, para evitar una inscripción inicial en el Registro del Colegio que luego deba ser modificada cuando se produzca la inscripción definitiva en el Registro Mercantil porque no exista plena coincidencia entre ambas inscripciones, ya que los datos de inscripción en el R del Colegio, han de coincidir con los del Registro Mercantil.

B) Sociedades profesionales de nueva creación: Deben constituirse en escritura pública, adoptando cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, e inscribirse en el Registro Mercantil, el cual comunicará de oficio al Registro de Sociedades del Colegio, para su incorporación al mismo y el ejercicio de las competencias que le da el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social deberán constar en escritura pública e inscritos en el Registro Mercantil y serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

Madrid, 9 de julio de 2007

Asesoría Jurídica



José Eugenio Gómez Muñoz